

INTRODUCCION

LA sesión del 27 de abril de 1983, se integró por cuatro intervenciones a cargo del lic. Antonio Riva Palacio, profesor universitario y actual senador de la República, secretario de la Gran Comisión de la H. Cámara de Senadores; el lic. Enrique del Val, especializado en Administración Pública y actualmente director general de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; el lic. René González de la Vega, especialista en Derecho Penal y autor en esta materia, quien dentro de la Administración Pública Federal ha fungido, en distintas épocas, como director general de Procuración e Investigación Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, director general del Patrimonio de la Beneficiencia Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y, actualmente es director general de Adquisiciones de la misma dependencia; y el lic. Manuel Borja, profesor universitario, fue director de la Escuela de Derecho de la Universidad Ibero-Americana, especialista en Derecho Privado y autor de diversas obras de la materia.

Esta mesa segunda, estuvo coordinada por el lic. Fernando Baeza, Primer Subprocurador General de la República.

El senador Riva Palacio se detiene a analizar con acuciosidad los alcances, contenido y efectos del Juicio Político; destacando, como avance de la reforma última, que a diferencia del constituyente del 17 el actual

articulado fundamental aclara, de manera específica, la existencia de un Juicio Político para, a su vez, prever y regular el procedimiento aplicable de carácter bicameral.

El distinguido legislador expresó que: "la voluntad política es manifiesta, el Estado Mexicano sienta las bases para prevenir y sancionar conductas indebidas. Pero no con el propósito de acato en contra de un enemigo político, ni mucho menos de un correligionario caído en desgracia y tampoco como alternativa para satisfacer a la opinión pública, sino con el firme y decidido propósito de que la sociedad mexicana se renueve moralmente y adquiera la plenitud democrática que corresponde al estado social de derecho al que aspira el pueblo de México".

Enrique del Val, en su intervención, se empeña con acierto en distinguir las distintas formas que el concepto de responsabilidad toma bajo diversos enfoques: jurídico, social, económico o moral. Sus consideraciones, en torno a ese término, lo llevan a optar, en la materia a que se refiere este volumen, por la expresión: "obligaciones en el servicio público"; enlistadas en un moderno código de conducta que contiene la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De tal suerte, afirma Del Val: "al margen de otras modalidades de responsabilidad como la política, civil y penal, encontramos la administrativa; en la que se sujeta la conducta de los servidores públicos, a través de la prescripción de obligaciones que con motivo del empleo, cargo o comisión que desempeñen en el servicio público, deberán observar".

René González de la Vega retoma los viejos conceptos del penalismo mexicano para hacer una temprana aseveración: "el Derecho Penal recoge mínimos del mínimo ético, de ahí que su papel resulta realmente modesto; no es el Derecho Penal la herramienta más idónea para emprender la lucha contra la actividad antisocial; interviene sólo cuando otras disciplinas jurídicas, cuando otros ámbitos del saber humano, fracasan estrepitosamente. La decisiva, definitiva intervención del Derecho Penal no es,

como ya lo sabemos, un triunfo social, en la reprobación vamos todos involucrados”.

El análisis del penalista está avocado a demostrar cómo las reformas últimas rescatan la vigencia del régimen penal, extraviado en otras épocas por malos entendidos y confusiones legislativas.

Contrasta al nuevo con el viejo régimen de responsabilidades, para concluir que la trascendencia de la nueva legislación no se queda en la modestia de un retoque, sino en la reconsideración de viejos principios que permitan la tan ansiada reforma penal integral.

Por último, Manuel Borja Martínez expuso la idea de la responsabilidad por los daños causados a otros, que aparece como una constante en el derecho; y, tras definir los alcances del Derecho Civil, concluye que éste se limita a actos ilícitos no delictuosos, estableciendo una importante consideración al aseverar: “sería necio negar las dificultades que representa el lograr una efectiva reparación del daño moral, pero una consideración correcta del problema debe llevar también a tomar en cuenta que más grave, injusto y antisocial, aunque más cómodo, es dejar sin sanción al autor de cualquier daño, causado a las personas en sus derechos de la personalidad, pues ésto valdría tanto como dejar sin amparo a los más altos y legítimos intereses de la persona”.

Es columna vertebral de la responsabilidad por daño moral, la señala Borja Martínez en su estudio, el aseverar que se requiere que quien cause daño, obre de manera ilícita, por lo que quedan excluidos los daños causados en legítimo derecho.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU